

**COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR**

**VISTO:**

El Decreto n° 260/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, dictado el 12 de marzo de 2020, por el cual se amplía la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley n° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el coronavirus COVID-19

**Y CONSIDERANDO:**

Que el inciso 8° del artículo 2° de ese decreto faculta al Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, en forma excepcional y transitoria, para la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina;

Que, en la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley n° 5413/58 otorga el control y gobierno de la matrícula al Colegio de Médicos;

Que, en virtud de ello, corresponde que el Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires dicte una normativa que permita el registro y matriculación de esos médicos;

**POR ELLO**

**El Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades que son propias  
RESUELVE**

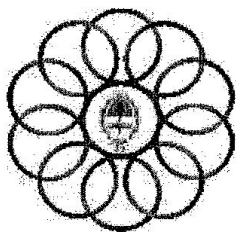
**Artículo 1°.** Autorízase la matriculación en la Provincia de Buenos Aires, de médicos titulados en el extranjero, sin reválida ni convalidación, en los términos del inc. 8° del art. 2° del Decreto PEN n° 260/2020, y con carácter excepcional y transitorio.

**Artículo 2°.** Los médicos interesados deberán realizar el trámite de matriculación ante las oficinas del Distrito en el cual se desempeñarán.

**Artículo 3°.** Para la matriculación se aplicarán las normas del reglamento de matriculación que sean compatibles con esta situación excepcional.

**Artículo 4°.** El médico que pretenda matricularse deberá presentar, además, una certificación emitida por la autoridad del establecimiento u órgano estatal que lo contratará.

**Artículo 5°.** El número de la matrícula a otorgar será similar pero independiente del vigente según el art. 9° del Reglamento de Matriculación y precedido en todos los casos por la sigla DNU260 y comenzando con el número 1 (uno).



COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

Cada distrito comenzará con su número en millón (ejemplo: distrito IV será el Nro. 4.000.001).

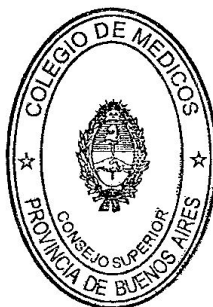
Cada distrito arbitrará los medios para otorgar la matrícula transitoria DNU 260 .  
Se otorgará por 60 días debiendo al finalizar concurrir al colegio.

Artículo 6°. Publíquese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION C.S. N° 996**

**LA PLATA, 18 de marzo de 2020**

Dr. Jorge O. Lusardi  
Secretario General



Dr. Rubén H. Tucci  
Presidente